

RAD. 11001310300420210018400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Los perjuicios solicitados se deberán estimar bajo la gravedad de juramento –art. 206 del CGP-

2. En lo que se refiere a las sumas solicitadas en la modalidad de LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE, estas deberán estar sustentado su causación, por lo que se deberá indicar de donde provienen.

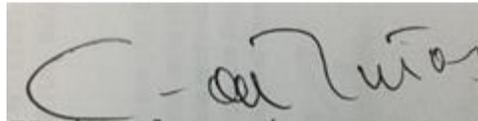
3. Arrímese poder en debida forma poder otorgado por el representante legal de la demandante en el que se faculte al apoderado demandar a la sociedad accionada como que el arrimado erróneamente indica que se otorga para demandar a la persona natural de la señora Gabas Sojo Anne Isabelle en calidad de representante legal de la demandada, y no a la sociedad demandada representada legalmente por quien ostenta su representación legal

4. Alléguese el certificado de existencia y representación de la demandante y con una data de expedición no mayor a un mes.

5. Arrímense los documentos que aparecen extendidos en idioma extranjero junto con su correspondiente traducción en la forma prevenida por el art. 251 del C.G del P

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 63  
Hoy *3 de junio de 2021*  
*La sria*

  
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA  
SECRETARIA